

Ciudad de México, 9 de febrero de 2021

BOLETÍN INFORMATIVO APLICATIVO OBLIGACIÓN DE REVELAR ESQUEMAS REPORTABLES

Estimados clientes y amigos:

Este año entró en vigor el título sexto del Código Fiscal de la Federación (CFF), titulado revelación de esquemas reportables, que introduce los artículos 197 a 202 donde partir de enero de 2021, los asesores fiscales o en su defecto los contribuyentes, deberán reportar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) los Esquemas Reportable generalizados y personalizados, que le generen un beneficio fiscal.

Un Esquema Reportable (Plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación para materializar una serie de actos jurídicos) que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México, siempre y cuando tenga alguna de las características señaladas en las 14 fracciones del artículo 199 del CFF.

A partir del 1 de enero de 2021 sí eres un asesor fiscal que a partir del año 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del 1° de enero de 2021.

Sí eres un contribuyente que diseñó, organizó, implementó y administró algún esquema reportable a partir del 2020 o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del 2020, estás obligado a revelar dicho esquema reportable a partir del 1° de enero de 2021.

La revelación de un esquema reportable, deberá contener la información señalada en el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación y en las reglas 2.21.4. a 2.21.22. y 2.21.25. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Para dar cumplimiento a esta obligación, el día 26 de enero de 2021 se dio a conocer en el portal del SAT el aplicativo mediante el cual se podrá remitir, preparar y presentar la declaración informativa de los esquemas reportables.

Tomando en cuenta lo señalado en el numeral 199, párrafo cuarto del CFF la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el día el 2 de febrero de 2021 publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se determinan los

montos mínimos respecto de los cuales no se revelarán esquemas reportables, el cual entró en vigor el 3 de febrero de 2021.

Donde, los asesores fiscales o contribuyentes no estarán obligados a revelar esquemas reportables personalizados, cuando estos tengan alguna de las características señaladas en la fracción II a la XIV del artículo 199 del CFF, siempre que el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espera obtener sea inferior a **100 millones de pesos**, esto con el objetivo de hacer más eficientes los trámites en materia fiscal y reducir las cargas administrativas para los grandes contribuyentes.

La información solicitada en la aplicación es acorde a lo que se establece en el CFF y destacan, entre otros conceptos, los siguientes:

- ✚ Se permite indicar que el esquema a reportar cubre varias de las catorce categorías listadas en el artículo 199 del Código Fiscal de la Federación. Esta posibilidad simplificará el proceso ya que no será necesario reportar por cada categoría cuando se trata del mismo esquema.
- ✚ Incluye la obligación de manifestar el monto de la reducción, eliminación o diferimiento temporal en las contribuciones, en adición a la descripción del beneficio fiscal.

Cuando exista más de un esquema reportable personalizado que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, implementado o que se pretenda implementar en al menos un ejercicio fiscal en común, para determinar la cantidad de 100 millones de pesos, se deberá considerar el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se pretenda obtener, a través de la totalidad de dichos esquemas.

En virtud de lo anterior, recomendamos realizar el análisis del beneficio fiscal obtenido o que se pretenda obtener de los esquemas personalizados que fueron implementados en el ejercicio 2020 y anteriores, así como los que se pretendan implementar en el ejercicio 2021, esto con el fin de definir si deben o no que ser revelados a la autoridad fiscal así como los periodos de presentación, los supuestos de esquemas no reportables, sujetos queden relevado de esta obligaciones, las obligaciones del asesor fiscal y el contribuyente y las posibles infracciones por no cumplir con lo dispuesto en el título sexto del CFF cometidas por uno o ambas sujetos.

Para teles efectos a continuación presentamos las infracciones por no cumplir con las obligaciones antes señaladas:

I. Infracciones cometidas por los contribuyentes

Infracción	Sanción
<p>No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.</p>	<p>No se aplicará el beneficio fiscal previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.</p>
<p>No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del Servicio de Administración Tributaria o a través de un asesor fiscal en su declaración anual del ejercicio correspondiente.</p>	<p>De \$50,000.00 a \$100,000.00</p>
<p>No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable.</p>	<p>De \$100,000.00 a \$350,000.00</p>
<p>No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Asimismo, informar de forma extemporánea la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables. • Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado. • Nombre, denominación o razón social, clave en el registro federal de contribuyentes y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo. 	<p>De \$200,000.00 a \$2,000,000.00</p>

II. Infracciones cometidas por los asesores fiscales

Infracción	Sanción
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea.	De \$50,000.00 a \$20,000,000.00
No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.	De \$15,000.00 a \$20,000.00
No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes.	De \$20,000.00 a \$25,000.00
No atender el requerimiento de información adicional o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable.	De \$100,000.00 a \$300,000.00
No expedir alguna de las constancias a que se encuentra obligado.	De \$25,000.00 a \$30,000.00
<p>No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Asimismo, presentar de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables. • Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado. • Nombre, denominación o razón social, clave en el registro federal de contribuyentes y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo. 	De \$100,000.00 a \$500,000.00
No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables.	De \$50,000.00 a \$70,000.00

En consecuencia, es importante hacer un análisis a los posibles Esquemas Reportables que pueden tener la compañía para efectos de verificar si se tiene la obligación de presentar y revelar dichos Esquemas.

Sin más por el momento quedamos a sus ordenes respecto de cualquier duda o comentario,

Atentamente:

ART LAW AND TAX, S.C.

La opinión contenida en el presente documento constituye únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales.